



RESOLUCIÓN No. CSJSAR23-118
17 de marzo de 2023.

“Por medio de la cual se rechaza de plano un Recurso”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las señaladas en los artículos 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 y lo decidido en sala ordinaria del día 16 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizó la calificación integral de los servicios prestados por la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por su desempeño durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, con los siguientes resultados:

Factor Calidad: 39.92
Factor Eficiencia o Rendimiento: 28.53
Factor Organización del Trabajo: 9
Factor Publicaciones: 0

Calificación Integral: **77**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. **PSAA16-10618** de 2016, se tendrán para todos los efectos como **BUENA**, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total de 60 a 84 puntos.

La calificación integral de servicios, se notificó mediante correo electrónico institucional, el día 1 de febrero de 2023. Posteriormente la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, el día 21 de febrero del presente año, interpuso el recurso de reposición en subsidio apelación, frente a los factores de Organización del Trabajo y Eficiencia o Rendimiento manifestando lo siguiente:

“(…)

Respetuosamente considero que hay un yerro en la forma en que se procedió con este cálculo, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA21-11801 del 16/06/2021 determina la capacidad máxima de respuesta para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en 482, número que en razón a la carga de mi juzgado y a los egresos del periodo a calificar es claramente inferior a mis egresos, por lo cual debió darse aplicación al literal a del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016 , asignándose la mayor calificación en este ítem, es decir 40 puntos. Igual ocurre con las audiencias y diligencias programadas que son igual a las realizadas, aclarando en este punto, que por la naturaleza de las audiencias que realizo (remates, secuestros y nulidades en su mayoría) se requiere el cumplimiento de cargas por parte de la parte interesada, como por ejemplo efectuar

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



publicaciones, sin lo cual muchas veces no se realizan pero se preparan, se dejan las constancias respectivas y se elaboran las actas correspondientes, para lo cual preciso que durante ese periodo de tiempo NUNCA dejé de realizar o reprogramé una audiencia o diligencia por razones atribuibles a mi condición de titular del Despacho. Encuentro que en este factor debió asignárseme la máxima calificación, pese a lo cual obtuve una cifra que no corresponde a la realidad de mi desempeño y del equipo a mi cargo, quienes nos esmeramos por brindar el mejor y más oportuno servicio pese a contar con limitados recursos y personal. Debo señalar que en la motivación de la evaluación no se incluyen los valores tenidos en cuenta para el cálculo de estos factores, por lo cual itero, atribuyo a un error este cómputo, y solicito encarecidamente se corrija esta circunstancia que en gran medida contribuye a la baja calificación que me es asignada. Aunado a lo anterior, se indica en el factor de eficiencia que se descuentan 14 días pero no se precisa si corresponden a los días que estuve incapacitada según la documentación que anexo. Frente al factor de ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, respetuosamente solicito sea asignado el máximo valor posible en este ítem... máxime que realicé 2 diplomados en ese periodo, uno de ellos con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y otro con el ICONTEC.”

CONSIDERACIONES:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en uso de las facultades especialmente las conferidas mediante Acuerdo No. **PSAA16-10618** de 2016, el cual reglamentó la calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los servidores de la Rama Judicial, mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo, calificó el periodo comprendido del 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 a la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

El acto administrativo de la calificación integral de servicios del año 2021 de la citada funcionaria, fue remitido al electrónico manniccc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día primero (1°) de febrero de 2023.

El día 21 de febrero, la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, recurre el acto administrativo objeto de la calificación integral de servicios aduciendo “*error o novedad en la sincronización que hizo que se presentaran novedades con los correos recibidos*”, por lo que este Consejo Seccional, solicitó el día 8 de marzo de 2023, verificación del soporte de correo electrónico, a la mesa de ayuda del correo electrónico, el cual mediante comunicación del día 9 de marzo de 2023, indica lo siguiente:

“(…)

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “Calificación integral de servicios 2021” y con destinatario “manniccc@cendoj.ramajudicial.gov.co” Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del

destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje con el ID "" en la fecha y hora 2/1/2023 3:51:34 PM"

Frente a la interposición de los recursos en sede administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo La ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"(...)

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

...

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, contaba con 10 días para recurrir el acto administrativo de calificación, contados a partir de la notificación efectuada el 1° de febrero de 2023, esto es hasta el día 15 de febrero de 2023, y la interposición del recurso fue remitido a esta Corporación, el día 21 de febrero de 2023, encontrándose fuera de término.

RECHAZO DE PLANO:

Se procede al rechazo de plano del recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar el recurso, por cuanto la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, radicó fuera del plazo legal establecido esto es hasta desde el día 1° de febrero hasta el día 15 de febrero de 2023, y su solicitud fue presentada el día 21 de febrero de 2023, conforme a las probanzas, obrantes en el expediente, solicitud que será rechazada de plano.

En consecuencia, no se modificará la calificación de la Doctora, **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, obtenida para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

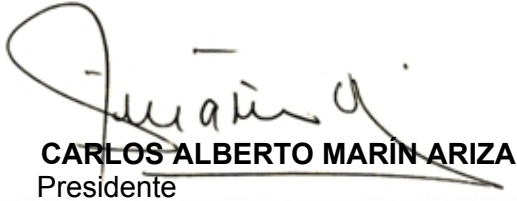
RESUELVE:

Artículo 1°: RECHAZAR por improcedente y por incumplimiento de los requisitos para presentar recurso, tal y como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

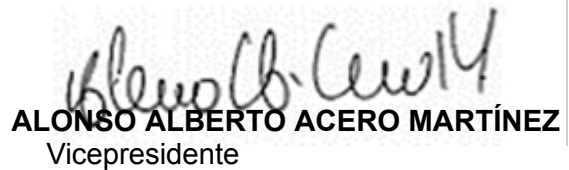
Artículo 2°: NOTIFICAR esta decisión a la Doctora **MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**, Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en los términos previstos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga - Santander, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente